

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba

BOP-A-2026-3084

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0108/2026

Código de Convenio: 14103600012019

Visto el Texto suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa PREZERO ESPAÑA SAU con su personal adscrito al Servicio de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), aprobado el día 6 de mayo de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el artículo 8 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Viceconsejerías y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 195/2026, de 30 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por los Decretos 300/2022, de 30 de agosto, y 190/2026, de 30 de julio,

A C U E R D O

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 7 de septiembre de 2026.— La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública en Córdoba, Marina Montes Valentín.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

3A28AE9054A2400681F8

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PREZERO ESPAÑA SAU, CON SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CÓRDOBA)

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito personal, territorial y funcional

El presente acuerdo se aplicará a todos los trabajadores adscritos al Servicio de limpieza viaria del municipio de Montilla y que presten servicios para dicho servicio en esa localidad.

Artículo 2.- Ámbito temporal, vigencia y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de abril 2025.
2. La vigencia del presente Acuerdo se extenderá hasta el 31 de marzo de 2030 quedando tácitamente prorrogado, por periodo de tiempo de un año, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.
3. La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.
4. Ambas partes se comprometen a abrir un periodo de negociación antes de que llegue la finalización del presente convenio, para el caso de que el contexto legal permita una revisión económica al alza del contrato con el diseño del servicio actual.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio surtirá efectos a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar.

Artículo 4.- Absorción y compensación

Las condiciones pactadas en este convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa (mediante mejoras voluntarias, sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o conceptos equivalente o análogos), o por imperativo legal.

Los aumentos y retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales sólo serán aplicables cuando, considerados globalmente en cómputo anual, superen los aquí pactados. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente convenio en sus propios términos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3A28AE9054A2400681F8

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 5.- Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria compuesta conforme a la representatividad de los firmantes, al 50% entre la parte social y la empresarial.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las partes en función del voto ponderado al que representan y, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o conciliar en cuantos conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e. Intervenir en los supuestos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- f. Estudiar y valorar nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días. En el caso de desacuerdo o discrepancias, se someterá al ASEC.

Artículo 6.- Procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo

1. La inaplicación de las condiciones de trabajo se producirá respecto de las materias reservadas en el artículo 82.3 ET y en función a las causas allí reguladas.
2. La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82.3 ET deberá ir precedido de un periodo de consultas según el procedimiento regulado en el artículo 41.4 ET de una duración no superior a 15 días.
Durante la celebración del período de consultas se entregará a la representación legal de los trabajadores la documentación relativa a la concurrencia de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se tomará como referencia la preceptiva para los despidos colectivos.
3. El acuerdo alcanzado en el período de consultas determinará qué condiciones son sustituidas, fijando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables y su duración. En este caso, se presumirá que concurren las causas justificativas.
En caso de desacuerdo en el periodo de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria del ámbito del convenio, que tendrá un plazo de 7 días para pronunciarse.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



4. Si la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos pactados en el ámbito territorial de referencia.

CAPÍTULO II.- Tiempo de trabajo

Artículo 7.- Jornada laboral

1. La jornada habitual será la que se presta en el servicio a la firma del convenio.
2. Durante los días 24 y 31 de diciembre, la empresa se compromete a flexibilizar la jornada en virtud de las exigencias del cliente para que los trabajos estén finalizados lo antes posible.

Artículo 8.- Vacaciones

1. El periodo de disfrute vacacional de la época estival se desarrollará desde el 1 de junio al 30 de septiembre, de forma rotativa según sorteo realizado en 2020.
2. Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año
3. Los trabajadores de la misma categoría podrán cambiarse entre ellos el turno de vacaciones que les toque disfrutar, siempre y cuando la empresa autorice expresamente el cambio.
4. El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día de descanso.
5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponde, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan organizado.

Artículo 9.- Domingos y festivos

1. El trabajo ejecutado en domingo será compensado con descanso equivalente, a disfrutar de lunes a sábado, a elección del trabajador, no pudiendo coincidir dos trabajadores el mismo día y siempre que las necesidades organizativas de la empresa lo permitan. Se excluye de este régimen de compensación al personal contratado expresamente para trabajar en esos días.
2. El trabajo desarrollado durante los festivos será compensado con 2,5 días de descanso por festivo trabajado. Dichos compensatorios no podrán unirse a los periodos de disfrute vacacional.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3A28AE9054A2400681F8

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

3. La empresa ofrecerá distintas fechas alternativas para fijar los días de descanso. No podrá disfrutarse estos descansos los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria del Santo, a consecuencia del volumen de trabajo previsto para esas fechas.
4. Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.
5. Se excluye de este régimen de compensación al personal contratado expresamente para trabajar durante los festivos.
6. Los trabajadores que presten servicios en festivos especiales (año nuevo, jueves y viernes Santo) percibirán un plus de 25 € brutos por festivo trabajado, además de los 2,5 días del descanso correspondiente al festivo

Artículo 10.- Permisos y licencias

A los permisos retribuidos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores se añadirán las siguientes matizaciones:

1. Fallecimiento de cónyuge o hijos: Tras el permiso que corresponda legalmente, podrán hacer uso parcial o total de su periodo de vacaciones anuales, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.
2. Permiso por hospitalización de familiar de hasta segundo grado: Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.
3. Matrimonio o unión de hecho inscrita legalmente: El trabajador tendrá derecho a 16 días de licencia desde que el mismo se produzca.
4. Asistencia a exámenes: El trabajador contará con el tiempo indispensable para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial.
5. Asistencia a pruebas de valoración de discapacidad realizadas en organismos oficiales: El trabajador contará con el tiempo indispensable para concurrir a las pruebas oficiales de valoración de su discapacidad.
6. Asistencia al médico: El trabajador contará con el tiempo necesario para acudir a citas médicas (incluidas pruebas diagnóstico) con un límite de 15 horas al año.
7. Asuntos propios: Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de cuatro días de asuntos propios, no pudiendo coincidir más de una persona en el disfrute de dicho día. Para 2027 los días de asuntos propios serán 5 al año.
Su disfrute deberá solicitarse con 5 días de antelación. En caso de coincidencia en la solicitud de fechas por varios trabajadores, se procederá a realizar un sorteo público para determinar a quién le corresponde.
No podrá disfrutarse de AAPP las siguientes fechas: 24 y 31 de diciembre, 5 de enero, Jueves y Viernes Santo y durante la Feria del Santo.
Cuando no sea posible disfrutar del día de AP en el año de devengo, se ampliará el plazo de disfrute al 15 de enero del año siguiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



3A28AE9054A2400681F8

CAPÍTULO III.- Retribuciones

Artículo 11.- Salario

Las retribuciones salariales se calcularán conforme a los importes establecidos en la tabla salarial adjunta.

Ningún trabajador podrá recibir sus retribuciones por debajo del SMI vigente en cada momento.

Si finalizado un mes se verificase algún trabajador cuyo salario mensual estuviese por debajo del SMI mensual, se compensará con el abono de la diferencia entre ambos parámetros mediante un complemento de ajuste a SMI. Para el cálculo del salario mínimo no se tendrán en cuenta los conceptos variables.

Los trabajadores especialmente contratados para la recogida de la naranja, percibirán el SMI.

Artículo 12.- Complemento Antigüedad

El complemento por antigüedad devengará en el importe de 27,82€/mes por cada trienio que acumule el trabajador, con un tope máximo de siete trienios. Este complemento es adicional a los incluidos en la tabla salarial anexa, es decir, no es absorbible por la tabla salarial anexa. El devengo del complemento se abonará a partir del mes siguiente en el que se cumpla la fecha del trienio.

Artículo 13.-Complemento de nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintiuna y las seis horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Dicho complemento se abonará de forma proporcional a las horas nocturnas trabajadas sobre el total de horas trabajadas en el mes por el trabajador, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en periodo de vacaciones.

El sistema retributivo establecido en el párrafo anterior será de aplicación para todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio, a excepción de aquellos que a la entrada en vigor de este convenio tengan pactado otro, en cuyo caso seguirá siendo de aplicación este último.

Artículo 14.-Complemento de actividad

Se abonará dicho complemento a los trabajadores con categoría de conductor y encargado y peón LV según el importe establecido en la tabla salarial.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



3A28AE9054A2400681F8

Artículo 15. Plus transporte

Es el establecido en la tabla salarial anexa para cada nivel profesional por doce mensualidades y tiene el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo.

Artículo 16. Plus Tóxico-Penoso-Peligroso:

Es el establecido en la tabla salarial anexa, Dado que los trabajos desarrollados por la plantilla no implican la ejecución de labores excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas durante más de media jornada.

Artículo 17- Pagas extraordinarias:

Los trabajadores devengarán las pagas extraordinarias de verano y de navidad, y marzo cuyo importe se calculará considerando 30 días de Salario y se abonarán antes del 30 de junio, del 31 de diciembre y 31 de marzo respectivamente.

Artículo 18.- Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias y los excesos de jornada se compensarán con descanso equivalente al tiempo trabajado.

Artículo 19 Complemento de puesto

Es el establecido en la tabla salarial anexa, para el encargado, no consolidable, al ser un puesto de trabajo de mando y confianza de la empresa, por lo que será designado y revocado por ésta, conforme establece el Convenio General del Sector. Este complemento está ligado a la asignación de las tareas de las tareas a la plantilla, así como controlar y supervisar la ejecución de las mismas, además de aquellas otras que se le puedan encomendar, incluida la especial disponibilidad del puesto de trabajo.

Artículo 20.- Plus sopladora, barredora e hidrolimpiadora

Los trabajadores que realicen su trabajo con la sopladora de forma habitual y durante la jornada completa, percibirán un plus de 30 € brutos mensuales.

Artículo 21. Revisión salarial

Se procederá a efectuar un incremento salarial correspondiente a los empleados públicos en los Presupuestos Generales del Estado, en 2027, sobre la tabla salarial correspondiente al año 2026, siempre y cuando se proceda a la ampliación del contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Montilla, que incluya esta partida.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



3A28AE9054A2400681F8

CAPÍTULO VII.- Clasificación Profesional

Artículo 22.- Clasificación Profesional

El sistema de clasificación profesional vendrá determinado por lo establecido al efecto en el Convenio General del Sector.

Las categorías profesionales, cuya retribución vendrá determinada en la tabla salarial:

- Conductor de LV.- Es aquel trabajador que, en posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene a su cargo el manejo de cualquier vehículo de la empresa, especialmente aquellos para cuya conducción se requiera el carnet de conducir tipo C.
- Encargado.- Puesto de trabajo de mando y confianza de la empresa, por lo que será designado y revocado por ésta, conforme establece el Convenio General del Sector. Se ocupará de asignar las tareas, así como controlar y supervisar la ejecución de las mismas, además de aquellas otras que se le puedan encomendar.
- Peón de LV: Peón: Encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo. Puede realizar tareas de barrido manual, desbroce, soplado, atención en el punto limpio o incluso el manejo de barredoras u otros vehículos que se puedan conducir con el carnet tipo B.

CAPÍTULO IV.- Contratación

Artículo 23.- Periodo de prueba:

1. El periodo de prueba será de 1 mes, salvo que el contrato sea temporal con una duración inferior a 6 meses.
2. Será nulo que se establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

CAPÍTULO V.- Vestuario y útiles de trabajo

Artículo 24.- Vestuario y útiles de trabajo.

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.

El vestuario se entregará a los trabajadores que lo necesiten durante los meses de mayo a junio y septiembre a octubre las siguientes prendas:

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3A28AE9054A2400681F8

○ Verano

- 2 camisas de manga corta
- 2 pantalones
- 1 zapatos de verano
- 1 gorra
- 1 guantes de trabajo

○ Invierno

- 2 camisas de manga larga
- 2 pantalones de invierno
- 1 forro polar
- 1 anorak (1 cada 3 años)
- 1 par de botas de trabajo
- 1 traje de agua
- 1 guantes de trabajo
- 2 monos de trabajo para quien ejecuta la limpieza de la maquinaria

CAPÍTULO VI.- Normativa supletoria**Artículo 25.- Derecho Supletorio.**

Con carácter supletorio a lo regulado en el presente acuerdo, se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de alcantarillado vigente en cada momento.”

Artículo 26.- Subrogación del Personal.

En el marco establecido por el convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riesgos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado, operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de entidad prestataria del servicio en cualquier actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Dicha subrogación de personal se producirá en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de dicho convenio sectorial, entre las entidades que se sucedan, mediante cualquier de las modalidades de gestión de servicios públicos, contratos o concesiones para la explotación de los mismo, contratos de arrendamiento de servicios de otro tipo.

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o recate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga e cambio de entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trate, los miembros de la plantilla de la entienda saliente pasarán a estar adscritos a las nueva entidad que vaya a realizar el servicio, respetando ésta las anteriores condiciones laborales, derechos y obligaciones

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8

Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Igualdad de oportunidades e Igualdad de Género

La empresa y la representación de los trabajadores/as, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, procurando que no se produzcan situaciones de desigualdad carentes de justificación objetiva y adoptando medias generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio.

En materia de igualdad se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa PREZERO ESPAÑA SA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 1026/2024 que desarrolla la citada Ley, se acuerda expresamente la aplicación de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en el sector incluidas en Convenio colectivo general del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8**Fecha Firma:** 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma electrónica



3A28AE9054A2400681F8

ANEXO.- TABLA SALARIAL

TABLA SALARIAL 04/2025-03/2030									
CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	COMPLEMENTO PUESTO	PLUS TÓXICO PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	SALARIO ANUAL
ENCARGADO	1.000,00 €	140,00 €	817,83 €	100,00 €	25,50 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	28.000,00 €
CONDUCTOR LV	1.000,00 €	166,17 €		100,00 €	25,50 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	18.500,04 €
PEÓN LV	1.000,00 €	62,00 €		100,00 €	25,50 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	17.250,00 €

El complemento de antigüedad es adicional al salario indicado en la tabla anterior.
Ningún trabajador podrá percibir sus retribuciones por debajo del SMI.

- Hay varias firmas ilegibles.
- Firmado José Manuel Ávila.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3A28 AE90 54A2 4006 81F8 Fecha Firma: 16-09-2026 07:59:08

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3A28AE9054A2400681F8